



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00287** 00

1.-Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la ejecutada, en la que invoca como justa causa, que su domicilio corresponde al país de Ecuador y por el delicado estado de salud de su esposo, se le imposibilita asistir a la audiencia programada para el 3 de marzo del año en curso, en estricta aplicación del principio de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*, y en aras de garantizar su asistencia ineludible, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del **15 de marzo** de la presente anualidad, para el recaudo de las muestras objeto de la experticia grafológica y cotejo dactilar ordenada, al igual que la presentación de los documentos físicos requeridos para el confesado propósito, entre ellos, los que *“contengan diligencias de reconocimiento de firma, pagos de impuestos, recibos, facturas, documentos privados de origen cierto y autenticidad no discutida elaborados al menos 3 años antes y 3 años”* después de la fecha de suscripción del pagaré que cimienta la tacha de falsedad formulada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 233 del Código General del Proceso *“las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra”*.

2. De igual forma, se incorporan los soportes allegados que acreditan su experiencia e idoneidad del perito en el área de grafología forense y dactiloscopia **RICHARD POVEDA DAZA**, así mismo se estructura una propuesta económica para la realización del dictamen encomendado, siendo indispensable para ello un abono inicial del 50%, equivalente a la suma de **\$1'600.000,00**, por concepto de los gastos, incluido el desplazamiento a la sede judicial para la toma de muestras manuscritas.

Para tal efecto, se requiere a la parte ejecutada, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, se acredite su consignación en la cuenta suministrada por el citado profesional.

Sin perjuicio que la interesada acuda a las instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, y con ello asegure su asistencia en la elaboración del reseñado peritaje, como prueba para demostrar la falsedad alegada (artículo 270 CGP).

**NOTIFÍQUESE.**



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **12** hoy **24/02/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruíz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3434da4796a434a378707dbb6e7c9bec856851f7c17acd732fdf7fd29131fde**

Documento generado en 22/02/2023 11:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**